

T R A S L A D O

De la EXCEPCION DE FONDO propuesta por la Dra. EDILSA REYES GUERRERO en calidad de apoderada de la parte demandada señora LEIDY TATIANA CAPACHO VILLAMIZAR, denominada: "*MANIFESTACIONES CARENTES DE VERACIDAD*" la cual se encuentra en el archivo digital No. 01 a folios 33 a 34, córrase traslado por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

Bucaramanga, 16 de febrero de 2021.

Vence a las 4:00 P.M. del día 23 de febrero de 2021.

Firmado Por:

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44d3ab2e416d9e615a1583c3fcb0f55cf1bb3a985a2daadb907f2ce82bb4
8b8d**

Documento generado en 15/02/2021 11:41:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EDILSA REYES GUERRERO
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
Universidad Santo Tomas - Unab

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 301 Edificio Turbay Teléfono 6304765 Celular 316-4682621

Email: edilsa_reyes@hotmail.com

Bucaramanga - Colombia

Doctora

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

Juez Octavo de Familia de Bucaramanga

Palacio de Justicia

E. S. D.

2018 NOV 23 PM 1:00

Radicado: 2018-366.- Demanda de Impugnación de Paternidad. **Promovida por.** Joselo Capacho Villamizar. **Contra:** Leydi Tatiana Capacho Martínez.

EDILSA REYES GUERRERO, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No.27'650.446 expedida en Cáchira (N.S.), Abogada en ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No.89.849 del Consejo Superior de la Judicatura, Defensora Pública, adscrita a la Defensoría del Pueblo-Regional Santander, actuando en nombre y representación de la señora *Leidy Tatiana Capacho Martínez*, titular de la cédula de ciudadanía No.1.095.813.290 expedida en Floridablanca, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Floridablanca, respetuosamente me permito dentro del término de ley descender el traslado de la demanda de Impugnación de Paternidad presentada por el señor *Joselo Capacho Villamizar*. Me pronuncio en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al Hecho Primero: Parcialmente cierto. Es cierto que los señores *Joselo Capacho Villamizar* y *Nelly Martínez Morales*, contrajeron matrimonio por el rito católico y también es cierto que no procrearon hijos no por infertilidad de la cónyuge sino porque el demandante no contaba con suficientes espermatozoides según examen de laboratorio denominado espermograma que se practicó para la época.

Al Hecho Segundo: Es parcialmente cierto. De acuerdo con lo manifestado por mi representada, No es cierto que la señora *Nelly Martínez Morales*, registró a mi prohijada ante la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga, como hija legítima de los dos sin contar con el permiso y aquiescencia del demandante. Lo que sí es cierto es que la señora *Nelly Martínez Morales*, el día veintiuno (21) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) atendiendo la voluntad y querer de su cónyuge señor *Joselo Capacho Villamizar*, acudió ante la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga junto con las señoras *Claudia Rocio Acevedo Orozco* y *Liliana Vásquez Orozco*, quienes fungieron como testigos tal como se prueba con el registro civil de nacimiento adjunto. Olvida el demandante que el día en mención se encontraba laborando como conductor del bus 330 de la empresa unitransa haciendo el recorrido denominado Modelo y que se comunicó con su cónyuge solicitándole que con carácter urgente fuera a registrar a mi representada que para la época contaba con cuatro años y medio de edad, porque en la empresa le estaban exigiendo el registro civil de nacimiento de su hija para ser vinculada al sistema de salud y para recibir otros beneficios, para lo cual la señora *Nelly Martínez Morales* le manifestó que ella

sola no lo podía hacer y es así como le dice el demandante que llevara el registro civil de matrimonio y que acudiera a la calle 34 con carrera 18 para hacerle entrega de su cédula de ciudadanía; adicionalmente le dijo que llevara unos testigos para que pudiera hacer el trámite correspondiente y que él acudiría posteriormente a firmarlo pero como quiera que llevaba el registro civil de matrimonio no hubo necesidad de firmar.

Al Hecho Tercero: No es cierto. De acuerdo con lo manifestado por mi representada y tal como se dijo en el hecho anterior la señora *Nelly Martínez Morales* acudió ante la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga el día veintiuno (21) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) y no el día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2.015) con el objeto de registrarla como hija legítima de la pareja con la aquiescencia y voluntad del demandante y no como malintencionadamente lo pretende hacer ver. En cuanto al registro civil de nacimiento de mi representada que reposa en la Registraduría del Estado Civil de Floridablanca, manifiesta que se enteró de la existencia del mismo en el mes de junio de la presente anualidad por cuanto el demandante así se lo hizo saber.

Al Hecho Cuarto: No es cierto. De acuerdo con lo manifestado por mi representada falta a la verdad y carece de toda veracidad la aseveración que hace el demandante al decir que no tenía conocimiento de dicho registro hasta cuando se presentó mi representada a exigirle la suma de veinte millones de pesos para según él darle nulidad al registro civil de nacimiento plasmado en la Notaría Sexta de Bucaramanga. Como se ha dicho en los hechos anteriores la señora *Nelly Martínez Morales* acudió ante la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga el día veintiuno (21) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) con el objeto de registrar a mi representada como hija legítima de la pareja con la aquiescencia y voluntad del demandante. Según manifestación de mi prohijada el hoy demandante fue quien le ofreció una suma de dinero para que según él pudiera quitarle su apellido.

Al Hecho Primero-Sic: Parcialmente cierto. Es cierto que mi representada nació en el hospital San Juan de Dios de Floridablanca y sus padres biológicos son los señores *Gustavo Joya Carvajal* y *Marlene Bohórquez Morales*. Desconoce mi representada el contenido del registro civil de nacimiento a que hace referencia el demandante.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

De acuerdo con lo manifestado por mi representada, se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por las razones tanto de hecho como de derecho.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 1.) Partida de bautismo de mi representada expedida por la Parroquia Sagrada Familia.
- 2.) Fotografía en la que aparece el demandante llevando en sus brazos a mi representada el día de su bautismo.
- 3.) Carne del otrora Seguro Social que portaba para la época la señora *Nelly Martínez Morales*.
- 4.) Carne del otrora Seguro Social que portaba para la época el señor *Joselo Capacho Villamizar*, cuya expedición data del año 1994.

TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente a la señora Juez, se sirva decretar los testimonios de las siguientes personas que depondrán sobre los hechos de la demanda y contestación de la misma, ellos son:

- 1.) *Nelly Martínez Morales*, quien puede ser localizada en la carrera 9 E No.32 N-5 La Cumbre del municipio de Floridablanca.
- 2.) *Claudia Rocio Acevedo Orozco*, quien puede ser localizada en la carrera 9 E No.32 N-5 La Cumbre del municipio de Floridablanca.
- 3.) *Yaneth Martínez Galeano*, quien puede ser localizada en la carrera 9 E No.32 N-5 La Cumbre del municipio de Floridablanca.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito respetuosamente a la señora Juez, se sirva decretar el interrogatorio de parte que deberá contestar el demandante señor *Joselo Capacho Villamizar*.

PETICION ESPECIAL:

Respetuosamente, solicito al Señor Juez de Conocimiento, le sea reconocido el AMPARO DE POBREZA invocado por mi Representada señora *Leidy Tatiana Capacho Martínez*, para cumplir con uno de los requisitos exigidos por la Defensoría del Pueblo, para acceder al servicio de la Defensoría Pública y una vez le sea concedido se me ratifique como su Defensora Pública, adscrita a la Defensoría del Pueblo- Regional Santander.

ANEXOS:

Anexo a la presente contestación de Demanda, los siguientes documentos:

- 1.) Poder debidamente a mi conferido por la señora *Leidy Tatiana Capacho Martínez*.
- 2.) Escrito de Amparo de Pobreza solicitado por la señora *Leidy Tatiana Capacho Martínez*.
- 3.) Copia del contrato de prestación de servicios expedido por la Defensoría Pública.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la carrera 16 No.35-18, Oficina 301 del Edificio Turbay del Municipio de Bucaramanga, Teléfono 6304765, Celular 316-4682621 y Email: edilsa_reyes@hotmail.com.

De la Señora Juez, con mi acostumbrado respeto,


EDILSA REYES GUÉRRERO
 C.C. No.27.650.446 de Cáchira (N.S.)
 T.P.No.89849 del C. S de la J.



EDILSA REYES GUERRERO
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
Universidad Santo Tomas - Unab

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 301 Edificio Turbay Teléfono 6304765 Celular 316-4682621

Email: edilsa_reyes@hotmail.com

Bucaramanga - Colombia

Doctora

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

Juez Octavo de Familia de Bucaramanga

Palacio de Justicia

E. S. D.

Radicado: 2018-366.- Demanda de Impugnación de Paternidad. **Promovida por:** Joselo Capacho Villamizar. **Contra:** Leydi Tatiana Capacho Martínez.

EDILSA REYES GUERRERO, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No.27'650.446 expedida en Cáchira (N.S.), Abogada en ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No.89.849 del Consejo Superior de la Judicatura, Defensora Pública, adscrita a la Defensoría del Pueblo-Regional Santander, actuando en nombre y representación de la señora *Leidy Tatiana Capacho Martínez*, titular de la cédula de ciudadanía No.1.095.813.290 expedida en Floridablanca, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Floridablanca, respetuosamente me permito dentro del término de ley proponer la siguiente excepción de mérito

EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA MANIFESTACIONES CARENTES DE VERACIDAD.

1.) Manifiesta el demandante que mi representada fue registrada por la señora *Nelly Martínez Morales*, "dos años después de haberse separado de la convivencia como esposos" manifestación totalmente alejada de la realidad como quiera que su separación se dio para el año mil novecientos noventa y nueve (1.999) fecha en la que aquél se fue de la casa que compartía no solo con su cónyuge sino con mi prohijada en calidad de hija. Se aporta como prueba a esta aseveración el carne de seguridad social del otrora Seguro Social que portaba la señora *Nelly Martínez Morales* como beneficiaria del señor *Joselo Capacho Villamizar*, en donde se observa como fecha de adscripción el día veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) y carne de la misma entidad que portaba el demandante el cual fue expedido en el año mil novecientos noventa y cuatro (1.994), por lo tanto es fácil de concluir que está faltando a la verdad el demandante al decir que mi prohijada fue registrada como hija legítima de él dos años después de haberse separado de hecho de su cónyuge señora *Nelly Martínez Morales*.

2.) De acuerdo con lo manifestado por mi representada, desde el mismo día de su nacimiento el hoy demandante la consideró, reconoció y la presentó ante familiares y conocidos como a su hija y fue él junto con la señora *Nelly Martínez Morales*, quienes acudieron el día treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) al Hospital San Juan de Dios de Floridablanca, con el objeto de llevarla junto con su progenitora al hogar de ellos donde permanecieron unidos hasta la fecha en que se fue de la casa.

Es de anotar Señora Juez, que mi prohijada hasta hace seis meses tuvo conocimiento que sus padres biológicos la habían registrado como su hija, desconocimiento que también tomó por sorpresa a la señora *Nelly Martínez Morales*, madre de crianza.

3.) Olvida el demandante que asistió al bautismo de mi representada el día 29 de diciembre de 1.990, ceremonia que se realizó en la Parroquia Sagrada Familia de Bucaramanga y que obra en la Partida de Bautismo, Libro 83, Folio 300, Número 898 y en la que se reza lo siguiente. ".....fue bautizada una niña a quien se llamó LEIDY TATIANA CAPACHO MARTINEZ, nacida en Floridablanca (S) el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, hija legítima de JOSELO CAPACHO Y NELLY MARTINEZ....".

Es de señalar señora juez que de acuerdo con el rito católico tanto los padres como los padrinos de la bautizada comparecieron a la parroquia a recibir una charla por parte del Párroco y el hoy demandante sin reparo alguno acudió a tal reunión fungiendo abiertamente ser el padre de mi representada, razón por la cual el Párroco que la bautizó plasmó en la Partida de Bautismo los datos antes señalados, en consecuencia desde el primer año de vida de *Leidy Tatiana Capacho Martínez*, el señor *Capacho Villamizar* sabía que ella figuraba en sus documentos como hija suya.

Así las cosas, pretende el demandante hacer ver que fue asaltado en su buena fe por la señora *Nelly Martínez Morales* al haber registrado a mi representada como hija legítima ante la Notaría Sexta de Bucaramanga, cuando siempre tuvo conocimiento de la existencia de la partida de bautismo de su hija que data del año veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa (1.990) y adicionalmente porque fue él quien la mandó a registrar como hija suya, entregándole a la cónyuge su cédula de ciudadanía e informándole que debía llevar el registro civil de matrimonio, ante la imposibilidad de él ir personalmente.

PRUEBAS

Respetuosamente, solicito a la Señora Juez, tener en cuenta para probar las excepciones propuestas, todas y cada una de las pruebas señaladas en el escrito de contestación de demanda.

ANEXOS

Anexo copia del escrito de excepciones, para el traslado del demandante.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la carrera 16 No.35-18, Oficina 301 del Edificio Turbay del Municipio de Bucaramanga, Teléfono 6304765, Celular 316-4682621 y Email: edilsa_reyes@hotmail.com.

De la Señora Juez, con mi acostumbrado respeto,


EDILSA REYES GUERRERO
C.C. No. 27.650.446 de Cáchira (N.S.)
T.P.No. 89849 del C. S de la J.



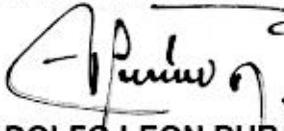
**PARROQUIA SAGRADA FAMILIA
PARTIDA DE BAUTISMO**

Libro: 83
Folio: 300
Número: 898

LEIDY TATIANA CAPACHO MARTINEZ

"En la PARROQUIA SAGRADA FAMILIA en Bucaramanga, a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa, fue bautizada una niña a quien se llamó LEIDY TATIANA CAPACHO MARTINEZ, nacida en Floridablanca (S) el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, hija legítima de JOSELO CAPACHO y NELLY MARTINEZ. Abuelos paternos: LUIS FRANCISCO CAPACHO y MARIA CONCEPCION VILLAMIZAR. Abuelos maternos: REINALDO MARTINEZ y SARA MORALES. Fueron padrinos: RAMIRO CONDE y OMAIRA MARTINEZ. Doy fé, JORGE E. LOZANO ZAFRA Pbro". SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO HASTA LA FECHA. Es fiel copia tomada de su original y expedida en la PARROQUIA SAGRADA FAMILIA en Bucaramanga, el trece de noviembre de dos mil dieciocho.

El Párroco


ADOLFO LEON DURAN, Pbro.


SEGURO SOCIAL REPUBLICA DE COLOMBIA

SECCIONAL BUCARICA
Código: 881007
Fecha de inscripción: 24 NOV 98
Asociación: []

MARTINEZ MORALES
AFILIADO O BENEFICIARIO (APELLIDOS)

NELLY
NOMBRES

IDENTIFICACION DEL AFILIADO: **91.256.931**

C.C. T.I. C.E. OTROS

IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO N. **63.354.518**

C.C. T.I. C.E. OTROS

FECHA DE NACIMIENTO: **16** / **05** / **68**
DIA MES AÑO

991.256.931
Nº de Afiliación

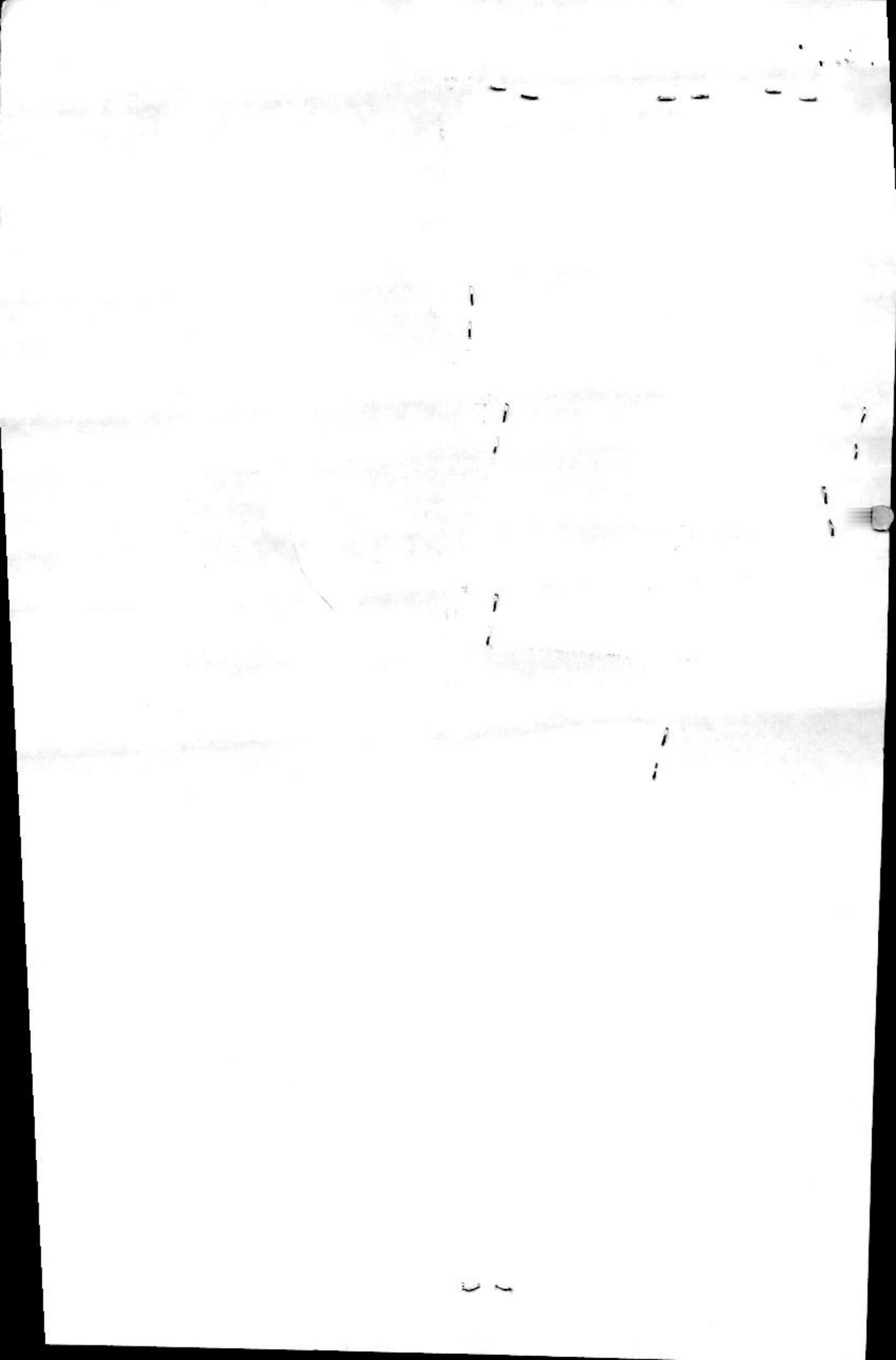
A
Clase de Beneficiario

BUCARICA
C.A.B.

JOSELO CAPACHO VILLAMIZAR
Nombres y Apellidos

05 / **30**
E.C.M. E.C.O.





CONTRATO No:	DP-2977-2018	REGIONAL	SANTANDER
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL		
Programa	PROGRAMA GENERAL DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO		
Lugar de Ejecución	DISTRITO JUDICIAL BUCARAMANGA - CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA		
Valor Total Estimado	\$10.300.000,00 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR		
Honorarios Mensuales	\$4.120.000,00 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR		
Plazo Estimado	2 MESES y 15 DÍAS		

CONTRATANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO
NIT	800.186.061-1
Representante Legal	JUAN MANUEL QUINONES PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.536.147 de la ciudad de Popayán (Cauca).
Cargo	Secretario General, de conformidad con la resolución No. 1898 del 25 de noviembre de 2016 y posesionado según acta No. 280 del 19 de diciembre de 2016, en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el Señor Defensor del Pueblo, mediante Resolución No. 030 de 2014.
Designado como	LA DEFENSORIA

CONTRATISTA	REYES GUERRERO EDILSA
Identificación	C.C. No. 27650446 de CACHIRA
Tarjeta profesional	No. 89849 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Designado como	EL CONTRATISTA

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	381918	FECHA	9/5/2018	VIGENCIA	2018
PRESUPUESTO	SECCIÓN	2502-00	Defensoría del Pueblo	CUENTA	3
	OBJETO	3	ORDINAL	7	RECURSO
				SUBCUENTA	6

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

- Que por mandato del artículo 282 de la Constitución Política, corresponde al Defensor del Pueblo "(...) organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley (...)".
- Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 24 de 1992 y 43 de la Ley 941 de 2005, la Defensoría Pública es gratuita y se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública; y que excepcionalmente, por necesidades del proceso podrá prestarse a personas que cuentan con solvencia económica.
- Que el artículo 22 de la Ley 24 de 1992, el artículo 26 de la Ley 941 de 2005 y el artículo 17 del Decreto 026 de 2014, contemplan que el servicio de Defensoría Pública se prestará por abogados titulados mediante contrato de prestación de servicios profesionales como Defensores Públicos, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO POR AMBAS CARAS



Defensoría
del Pueblo

CONTRATO DP-2977-2018 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y REYES GUERRERO EDILSA . Pág. 2

Estatal y previo el cumplimiento de los procesos de inscripción, registro y selección dispuestos en el Manual de Procesos de Contratación de Defensoría Pública.

4. Que el numeral 2 del artículo 17 del Decreto Ley 025 de 2014, estableció como función de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, "Dirigir y organizar la conformación del cuerpo de Defensores Públicos con Abogados titulados de las facultades de derecho legalmente reconocidas en Colombia."

5. De conformidad con la segunda alternativa del numeral 2.3.1.5. del Manual de Procesos de Contratación de Defensoría Pública (Resolución No. 1131 de Octubre 4 de 2018), la Defensoría del Pueblo con el fin de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, el derecho a la defensa y dar continuidad a la prestación del servicio de defensoría pública, podrá contratar los servicios profesionales respecto de aquellos contratistas que se encuentren prestando el servicio o quienes lo hayan prestado dentro de los 120 días calendario a la entrada en vigencia del Manual de Procesos de Contratación de Defensoría Pública.

6. Que este contratista prestó sus servicios como defensor público y presentó oferta de servicios la cual hace parte integral de este contrato.

7. Que para efectos de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, por este documento el suscrito Secretario General, en su calidad de Ordenador del Gasto, hace constar expresamente que el Grupo de Registro y Selección de la Dirección Nacional de Defensoría Pública verificó previamente la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar y según certificación del Subdirector de Gestión de Talento Humano se evidenció que la Defensoría del Pueblo no cuenta con personal de planta con el fin de atender la prestación de servicios profesionales de representación judicial y extrajudicial para el servicio de Defensoría Pública.

8. Que el Director Nacional de Defensoría Pública Doctor Arturo Adolfo Dajud Durán, mediante memorando de fecha 12 de octubre de 2018, solicitó la contratación de los servicios profesionales del (la) doctor (a) REYES GUERRERO EDILSA, al Ordenador del Gasto de la entidad.

9. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 190 de 1995, el contratista declara bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, ni en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar con la Defensoría del Pueblo.

10. Que en cumplimiento del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Decreto 2842 de 2010 "por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)" y de la Circular número 002 del 24 de enero de 2013, emanada de la Secretaría General de la Entidad, previo a la elaboración del presente contrato se ha cumplido con la obligación de registrar la hoja de vida del contratista, de conformidad con los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

CON BASE EN LO EXPUESTO:

LA DEFENSORÍA Y EL CONTRATISTA acuerdan suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales de representación judicial, que se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, las demás



Defensoría
del Pueblo

CONTRATO DP-2977-2018 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y REYES GUERRERO EDILSA . Pág. 4

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor total estimado por concepto de honorarios en este contrato es de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.300.000,00)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, los cuales se pagarán con cargo a la asignación presupuestal de 2018, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 381918 del 9/5/2018 de septiembre de 2018. Los honorarios mensuales pactados son de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$4.120.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, establecidos en la Resolución Interna No. 1924 de 2016 y se pagarán por mensualidades vencidas; en todo caso, el primer pago se liquidará proporcionalmente y se pagará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de actividades. El pago de los honorarios queda sujeto a la prestación efectiva del servicio y a la aprobación del PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO: REQUISITO PARA EL PRIMER PAGO.** Para el primer pago, el supervisor del contrato deberá acreditar ante la Subdirección Financiera: a) Copia del contrato debidamente perfeccionado; b) póliza y aprobación de la misma; c) Acta de inicio. d) Solicitud de liberación automática de saldos de disponibilidad presupuestal frente a la diferencia que existe entre la fecha inicial estimada y la fecha del acta de inicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el fin de cumplir con los pagos mensuales por parte de la Entidad y a efectos de dar aplicación con lo establecido en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, relacionado con el pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes, a partir del 1 de octubre de 2018, El CONTRATISTA deberá acreditar el pago del mes vencido; por lo anterior, El CONTRATISTA se obliga a cancelar dentro de los ocho (8) primeros días calendario de cada mes, los aportes antes mencionados y acreditar ante la Defensoría del Pueblo, en ese mismo periodo de tiempo, el pago y los soportes de la planilla correspondiente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo, en caso de terminación anticipada o ejecución parcial sólo habrá lugar al pago proporcional al tiempo de prestación efectiva del servicio. **PARÁGRAFO CUARTO:** Del valor de los honorarios mensuales se harán los descuentos de ley. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los honorarios pactados incluyen la contraprestación por la atención de los procesos asignados durante la vigencia del contrato y las actuaciones que deba adelantar El CONTRATISTA hasta la sustitución efectiva de los respectivos poderes. **PARÁGRAFO SEXTO:** Una vez aprobada la garantía e iniciada la ejecución, la Subdirección Financiera de la Entidad, liberará del Registro Presupuestal el saldo no ejecutable. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El CONTRATISTA que superados los tres (3) días hábiles establecidos, no entregare los documentos que habiliten su pago, acepta y entiende que al entregarlos por fuera de éste límite condicionan su pago para el periodo siguiente. En ningún caso el CONTRATISTA podrá acumular más de dos (2) mensualidades sujetas a cobro, so pena de las acciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO OCTAVO: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.-** En el evento en que El CONTRATISTA deba desplazarse a lugares diferentes a aquellos en el cual presta sus servicios según el objeto y lugar fijados en el presente contrato, previa solicitud del supervisor y aprobación del Secretario General, se le pagarán gastos de desplazamiento de acuerdo con lo establecido por La DEFENSORÍA, mediante resolución vigente, la cual regula el monto a cancelar por gastos de desplazamiento, transporte y manutención. Para efectos de solicitar y legalizar las autorizaciones de desplazamiento, transporte y manutención que se presenten en

CONTRATO DP-2977-2018 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y REYES GUERRERO EDILSA . Pág. 5

el desarrollo del objeto del presente contrato, deberá darse pleno cumplimiento a la resolución interna 1010 de 2017 que rige la materia y aquellas que las complementen o modifiquen.

PARAGRAFO NOVENO: DEL PAGO FINAL.- El trámite del último pago de honorarios del contrato se surtirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista demuestre ante la Subdirección Financiera el pago de la seguridad social del respectivo periodo.

CLÁUSULA QUINTA: USO DE LOS ELEMENTOS E INSIGNIAS.- El CONTRATISTA, se obliga a dar un uso adecuado y respetuoso de las insignias y bienes que identifiquen a la Entidad, y a portarlos únicamente en las actuaciones donde se represente a La DEFENSORÍA. La utilización de estos elementos y su destinación en actividades no oficiales, podrá acarrear las sanciones a las que haya lugar, o las que se deriven en contra de EL CONTRATISTA por el uso inadecuado de las mismas, en actividades no del resorte del objeto contractual.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato deberá reintegrar a la respectiva Defensoría del Pueblo Regional, los bienes muebles que le hayan sido entregados para cumplir el objeto contractual (tales como chaleco y camé y salvo por la devolución de estos elementos.

CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de interés señalados en la Constitución Política, la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, decretos reglamentarios y demás normas constitucionales y legales vigentes.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés sobreviniente, EL CONTRATISTA tiene el deber de informar de ésta situación a la Dirección Nacional de Defensoría Pública o al supervisor del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no será obligatoria la liquidación, no obstante cuando se presente circunstancias particulares o excepcionales, es obligación del supervisor elaborar el acta de liquidación respectiva y suscribirla. La liquidación del contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.- La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA, serán ejercidas por el supervisor designado por el Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el Ordenador del Gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.

CLÁUSULA NOVENA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).- El CONTRATISTA, se obliga a cumplir con la política del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de la DEFENSORÍA, con alcance sobre todos sus centros de trabajo, dependencias y regionales, así como adoptar las disposiciones legales e internas para el cumplimiento del (SG-SST), de conformidad con el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN.- El contrato de prestación de servicios se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por vencimiento del plazo de ejecución y sus prórrogas. 2.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen



CONTRATO DP-2977-2018 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y REYES GUERRERO EDILSA . Pág. 6

perjuicios a LA DEFENSORÍA. 3.- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual, en el caso de terminaciones anticipadas, las mismas deberán comunicarse por el contratista en un plazo no menor a TREINTA (30) días, ante el Defensor del Pueblo Regional. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACTA DE CIERRE DE EXPEDIENTE.**- Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, en los términos allí contemplados, corresponde a la supervisión del contrato llevar a cabo el cierre del expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCORPORACION DE RESOLUCION.**- Se incorpora y hace parte integral de este contrato, la Resolución Interna No. 1008 de 2018, 1009 de 2018, 1699, 1702, 1712, 1714, 1715 Y 1716 las resoluciones 1699, 1702, 1712, 1714, 1715 Y 1716 de 2016, y y sus modificatorias 780, 782, 783, 784 de 2017 1071 de 2017 y aquellas resoluciones que llegaren a expedirse para complementarlas o modificarlas, por medio de la cual se fijan las disposiciones que debe ejecutar, cumplir y/o acatar el contratista, dentro de los programas contratados, las cuales podrán ser consultadas en la página web de la entidad. Así mismo, se incorpora el Manual de Procesos de Contratación de Defensoría Pública y las directrices y resoluciones que se expidan con relación a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA.**- Los amparos, términos y vigencia, se registrarán por lo estipulado en la Resolución Número 1131 de 2018.

- a) **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una duración igual al término de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más;
- b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una duración igual al término de vigencia del contrato y dos (2) años más contados a partir del vencimiento del plazo contractual.

Para constancia, se firma el presente documento a los.

17 OCT 2018

LA DEFENSORÍA		EL CONTRATISTA	
Firma			
Nombre	JUAN MANUEL QUINONES PINZON	REYES GUERRERO EDILSA	
Cargo	Secretario General	C.C. No. 27650446	
Ciudad	Bogotá	T.P. No. 89849	

Proyectó: Jairo Sepúlveda Pongulá - Profesional Especializado - Grupo de Registro y Selección de Operadores.

Revisó: Ricardo Medina Cadena - Responsable del Grupo de Registro y Selección de Operadores

Vs. Bo: Arturo Adolfo Dajud Durán - Director Nacional de Defensoría Pública

SEÑORA
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA-
B/AGA.

Yo, LEIDY TATIANA CAPACHO MARTINEZ

de edad y vecino (a) de FLOPABLANCA., mayor
como aparezco al pie de mi firma, con la debida atención y respeto, me permito
solicitar a Usted, que por medio de este escrito, confiero poder especial, amplio y
suficiente al Doctor (a) EDILSA REYES GUERRERO.
Mayor de edad, vecino del Municipio de B/AGA. identificado (a)
con la tarjeta profesional número _____ del Consejo Superior de la
Judicatura y cédula de ciudadanía número _____ expedida
en _____, abogado (a) en ejercicio, DEFENSOR PUBLICO,
adscrito a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, REGIONAL SANTANDER, para
que EN HINDBRE Y REPRESENTACION CONTRISTE
LA DEMANDA DE IMPULSION DE PATERNIDAD
SEGUNDA EJ HI CONTRA PDA EL SEÑOR JOSELO
CAPACHO VILLANIZAL.

EL DEFENSOR PUBLICO, queda facultado para sustituir y renunciar al presente
poder, previo visto bueno del DEFENSOR DEL PUEBLO, REGIONAL
SANTANDER; así como las de recibir, desistir, transigir y conciliar.

De Usted, Atentamente,

Leidy Tatiana Capacho Martinez
C.C.N. 1095813290

ACEPTO EL PODER:

[Signature]
T.P. N° 09047
C.C. N° 27.650446

ORIGINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA
REPARTO - NOTIFICACIONES

El presente Memorial fue presentado personalmente por
LEIDY TATIANA CAPACHO MARTINEZ

Con identificación de su C.C. No. 1.095.813.290

expedida en Floridablanca, ante el suscrito

en Bucaramanga, a los 02 NOV 2018
02 NOV 2018 s.



x Leidy Tatiana Capacho Martinez

SEÑORA
JUEZ Octavo de Familia.
B/AGA

REF: Solicitud AMPARO DE POBREZA

Yo, LEIDY TATIANA CAPACHO MARTINEZ

_____, mayor de edad y vecino de FEDERACION, identificado como aparezco al pie de mi firma, con la debida atención y respeto, me permito solicitar a usted, concederme el AMPARO DE POBREZA consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, para los efectos de contar con la asistencia jurídica del DEFENSOR PÚBLICO adscrito a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que me represente en LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE IMPUTACION DE PATERNIDAD seguida en mi contra por el señor JOSELO CAPACHO VILLALBA.

Petición anterior, que elevo al señor Juez, bajo la gravedad del juramento, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Mis recursos económicos no me permiten el pago de un abogado que se encargue de representar mis derechos e intereses en el proceso de la referencia.

2. Señor Juez, para mi subsistencia dependo de

MI ACTIVIDAD COMO EMPADRONADA RECIBIENDO EN PROMEDIO \$400.000 = PESOS

3. NO TENGO INMUEBLES NI RECURSOS DINEROS DEL ESTADO NI DE FAMILIARES



4. Como se observa, señor Juez, mis recursos económicos no me alcanzan para sufragar los gastos del presente proceso ni para contratar los servicios de un abogado para el trámite de la demanda en comento, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia mía y la de mi familia.

5. El Artículo 151 del Código General del Proceso, me concede el derecho de solicitar el beneficio de AMPARO DE POBREZA, y es por ello que elevo esta petición; y también para llenar un requisito exigido por el Artículo 21 de la Ley 24 de 1992, que regula el servicio de DEFENSORÍA PÚBLICA en materia civil, familia, laboral, etc.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los 151 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que su Juzgado va a tramitar la demanda mencionada, es Usted competente, para conocer de esta solicitud.

SOLICITUD ESPECIAL

Respetuosamente, solicito Señor Juez, que una vez otorgado el AMPARO DE POBREZA que estoy solicitando por medio de este escrito, se me ratifique como mi DEFENSOR PÚBLICO, al Doctor A ERIKA REYES GUILLEMO, Abogado contratado por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

NOTIFICACIONES

El suscrito (a), se localiza en LA CALLE 9 # 32-5
LA CUMBRE - FLOA TEL 3215185348 - 6587167

De Usted, Atentamente,

Ledy Tatiana Cepacho Martinez
C.C. No. 1095813290